



Ilustre Colexio Provincial de Avogados de Lugo

REQUISITOS EXIGIDOS PARA SOLICITAR LA INCORPORACIÓN AL LISTADO DE ADMINISTRADORES CONCURSALES:

PARA INCLUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:

- A. Las personas jurídicas que soliciten su inclusión en las listas de Administradores Concursales de este Colegio, **deberán revestir la forma de sociedades profesionales.**
- B. Las sociedades deberán previamente **encontrarse inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio correspondiente a su domicilio social**, conforme exigencia contenida en el artículo 8 de la LSP.
- C. En el caso de tratarse de mercantiles domiciliadas fuera de la Provincia de Lugo deberán acreditar su **inclusión en el referido registro del Colegio de Abogados que territorialmente resulte el competente**, mediante la aportación de certificación expedida por el Colegio de origen; al igual que precisarán justificar que cuentan **con una oficina y/o despacho abierto al público en esta demarcación de Lugo**; exigencia que deriva de la aplicación del artículo 29.4 y 31 de la Ley Concursal.
- D. Las sociedades deberán **indicar los socios que deseen ser designados en el referido cargo**, debiendo acreditar, todos ellos, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 27.3 de LC; concretamente, el ejercicio efectivo de la abogacía durante al menos cinco años o una experiencia profesional de cinco años con especialización demostrable en el ámbito concursal; al igual que su formación especializada en Derecho Concursal - salvo que dichos profesionales ya figuraran incorporados en dichas listas -; y, en todo caso, el compromiso de continuidad en la formación en materia concursal.
- E. A fin de garantizar la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones, exigida en el artículo 27 de la LC, se **exigirá acompañar declaración responsable de la persona jurídica**, incluyendo a los socios profesionales y no profesionales, en quienes no podrán concurrir causas de incompatibilidad, prohibición o recusación, así como al representante designado por la misma (art. 30 LC).
- F. Conforme el artículo 29.1 de la LC, deberán tener suscrito, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil, debiendo aportar la correspondiente **acreditación de la existencia o garantía equivalente.**